



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

LUNES 3 DICIEMBRE 1934

Núm. 337.—Página 1833

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Juzgados que se expresan a los señores que se mencionan.—Páginas 1834 y 1835.

Otras ídem para las Secretarías de los Juzgados que se citan a los señores que se indican.—Página 1835.

Otra declarando jubilado a D. Saturnino Marín Alonso, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Llerena.—Páginas 1835 y 1836.

Otra nombrando Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Granada a D. Ignacio Díaz Domínguez.—Página 1836.

Otra declarando jubilado a D. Antonio Parra Montes, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de esta capital.—Página 1836.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo instancias de alumnos que desean ingresar en la Academia militar.—Página 1836.

Otra disponiendo que, en virtud de ascenso reglamentario, pasen a las Secciones que se indican y a percibir los sueldos que se expresan los Catedráticos que se mencionan.—Página 1836.

Otras resolviendo instancias y peticiones relativas a alumnos becarios.—Páginas 1836 y 1837.

Otra concediendo al Presidente de la Junta local de Protección de Menores, de Cartagena (Murcia), la subvención de 48.000 pesetas para la ampliación en el edificio denominado "Casa del Niño", de cuatro Secciones.—Página 1837.

Otras ídem a los señores y señoras que se mencionan el ascenso de 500 pesetas por los respectivos quinquenios.—Páginas 1837 y 1838.

Otra resolviendo instancia suscrita por D. Juan Ugarle Pollano.—Página 1838.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Joaquín González Fernández, contra las Ordenes de este Ministerio de 16 y 20 de Enero de 1931.—Página 1838.

Otra designando como Delegado Oficial de este Departamento en el Congreso Internacional de Educación sexual en la ciudad de Lausanne a D. Francisca López Muelles.—Página 1838.

Otra aprobando la propuesta de alumnos becarios del Patronato del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla.—Página 1838.

Otra concediendo la beca vacante asignada a Nicaragua a D. Luis Felipe Ibarra.—Páginas 1838 y 1839.

Otra anunciando a concurso-oposición la provisión de la plaza de Profesor titular de la Cátedra que se indica, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 1839.

Otra disponiendo que en virtud de ascenso reglamentario pasen a las Secciones que se expresan y a percibir los sueldos que se indican los Profesores de Escuelas de Veterinaria que se citan.—Página 1839.

Ministerio de Agricultura.

Orden autorizando el que la Asociación Benéfica Forestal forme parte como filial de la Asociación general del Cuerpo de Guardia Forestal, y aprobando el Reglamento por que ha de regirse.—Página 1839.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden convocando en Madrid, bajo la Presidencia del Ministro de este Departamento, la celebración de una Conferencia vidriera.—Páginas 1839 y 1840.

Otra autorizando que el saldo de la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata, abierta en la Aduana de Málaga a nombre de don Juan Basterrechea Alditurriaga, se transfiera a nombre de la Sociedad "Carbonell y Compañía", domiciliada en Sevilla.—Página 1840.

Otra disponiendo que la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco, autorizada a D. Manuel López Díaz, de Vigo, se transfiera a favor de D. Justo López Valcárcel, industrial establecido en la misma ciudad.—Páginas 1840 y 1841.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de Contencioso-administrativo.—Página 1841.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1841.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Excedencias de Maestros y Maestras.—Página 1842.

Conclusión de la relación de las Escuelas que han quedado vacantes después de la adjudicación hecha el día 11 de Noviembre pasado entre los cursillistas de 1933.—Página 1843.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Adjudicando a los señores que se indican las subastas de las obras que se mencionan.—Página 1846.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cabra, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Córdoba, vacante por promoción de D. Manuel Docavo, a D. Manuel Carrión Bracho, Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Loja y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Loja, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en esa provincia, vacante por traslación de D. Manuel Carrión, a D. Francisco García Guerrero, Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Cuevas del Almanzora y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuevas del Almanzora, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 13 del referido Decreto, en la provincia de Almería, vacante por traslación de don Francisco García, a D. José María Misas Benavides, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pese-

tas, que sirve el de Ugijar y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Cuenca, vacante por promoción de D. Juan José González de la Calle, a D. Miguel Cano Vivancos, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Quiroga y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Hinojosa del Duque, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Córdoba, vacante por traslación de D. Enrique Moreno, a D. José López de Tamayo y González, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Herrera del Duque, y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Yecla, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Murcia, vacante por traslación de don

Francisco Salmerón, a D. Joaquín Vázquez Naranjo, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Valverde de Hierro, y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Quiroga, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Lugo, vacante por traslación de D. Miguel Cano, a D. Marcelino Barreras Pereira, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Yeste, y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Trujillo, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en esa provincia, vacante por traslación de D. Venancio Catalán, a D. Enrique Moreno Albarrán, Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Hinojosa del Duque, y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante por traslación de D. Vicente Rocher Jordá, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Laguardia, a D. Jerónimo Francisco Solchaga Sánchez, propuesto con el número 2 por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Oficiales de Secre-

taría, sean o no Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 15 de Marzo del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante por traslación de D. Luis Rubio Escudero, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaño, a D. José Ceres Roselly, propuesto con el número 4 por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Oficiales de Secretaría, sean o no Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 15 de Marzo del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante por traslación de D. Mariano González Serrano, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albaracín, a D. Guillermo Rodríguez Hernández, propuesto con el número 6 por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Oficiales de Secretaría, sean o no Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 15 de Marzo del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante por traslación de D. Joaquín Ramos Sanguino, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción del Chelva, a D. Francisco Gómez Palacios, propuesto con el número 3 por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Oficiales de Secretaría, sean o no Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 15 de Marzo del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. José Novel Bardaji, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castrogeriz a D. Higinio González de la Rica, propuesto, con el número 1, por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Oficiales de Secretaría, sean o no Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 15 de Marzo del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Cipriano Martín Mendoza y Sánchez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sequeros a D. Alfonso Ramón Alvarez Rodriguez, propuesto, con el número 5, por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Oficiales de Secretaría, sean o no Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 15 de Marzo del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Encontrando ajustada a las prescripciones del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, la propuesta elevada a este Ministerio por ese Tribunal de oposiciones, en 22 de los corrientes, para cubrir las vacantes de Secretaría judiciales anunciadas por Orden de 17 de Marzo último,

Este Ministerio se ha servido aprobar la expresada propuesta, en la que figura D. Desiderio Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra para la Secretaría judicial de Santa Cruz de Tenerife y D. Francisco Para Navares para la de Teruel, quedando desierta la provisión de las restantes Secretarías judiciales anunciadas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y del Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarías judiciales entre Oficiales Letrados.

Ilmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. José Díaz Villasante, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castellote a D. Joaquín Alvarez González, propuesto, con el número 8, por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Oficiales de Secretaría, sean o no Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 15 de Marzo del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar, para la Secretaría vacante por excedencia de D. Basilio Serra Andrés, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albocácer, a D. Juan José Rubio Calleja, propuesto con el número 7 por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Oficiales de Secretaría, sean o no Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 15 de Marzo del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante por excedencia de D. Antonio Mosquera Somoza que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tamarite, a D. Ignacio González Canals, propuesto con el número 9 por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Oficiales de Secretaría, sean o no Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 15 de Marzo del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Llerena, D. Saturnino Marín Alonso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51 y 52 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, apartado cuarto de la Orden de 17 de Marzo de 1923 y Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar al referido Alguacil D. Saturnino Marín Alonso, con el haber que por clasificación le corresponda, siendo baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Vacante en la Secretaría de gobierno de esa Audiencia una plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase, por traslado de doña Matilde Gálvez, que la desempeñaba, y de conformidad con la propuesta formulada y aprobada en 8 de Junio del año último (GACETA del 10),

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Granada, y dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Ignacio Díaz Domínguez, que ocupa el número 6 del Cuerpo de Aspirantes a dichas plazas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4, de esa capital, Antonio Parra Montes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51 y 52 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, apartado 4.º de la Orden de 17 de Marzo de 1923 y Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar al referido Alguacil, D. Antonio Parra Montes, con el haber que por clasificación le corresponda, siendo baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de alumnos que desean ingresar en las Academias militares solicitando se les dispense de efectuar el ingreso en las Facultades, según dispone el Decreto de 7 del actual, ya que las asignaturas que cursan en la Facultad de Ciencias son sin efectos académicos,

Este Ministerio ha dispuesto queden exentos de dicho examen de ingreso en las Facultades de Ciencias los alumnos que deseen cursar las asignaturas que se les exigen para ingresar en las Academias militares, y a los alumnos de carreras especiales, para el curso preparatorio, por cursarlas sin efectos académicos, no teniendo validez más que para el ingreso en las indicadas Academias militares y Escuelas especiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 18 de Noviembre actual D. Ladislao R. Lozano y Monzón, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que se hallaba comprendido en la Sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección tercera de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Enrique Súnier y Ordóñez, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; a la cuarta, D. Manuel González Calzada, de Ciencias, de Salamanca, con el de 13.000 pesetas; a la quinta, D. Sixto Cámara y Tecedor, de Ciencias, de Valencia, con 12.000 pesetas; a la sexta, D. Ciriaco Máñez y Retana, de Medicina (Escuela de Odontología), de la Universidad Central, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y a la séptima, D. Aniceto Charro y Arias, de Farmacia, de Santiago, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 19 del presente mes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Lozano y Monzón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el alumno Angel Meneses Náñez, adscrito como becario al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, comprendido en la relación inserta en la GACETA del día 19 del actual, aduciendo que, por hallarse más próximo al domicilio de sus padres, desea la transferencia de la beca, matrícula y expediente académico al Instituto Quevedo:

Considerando que siendo atendible la razón alegada, siendo un hecho cierto por así constar en los antecedentes que se custodian en este Ministerio y no alterándose con la transferencia solicitada la proporcionalidad que establece la Orden de 16 del corriente mes, por tratarse de Centros docentes que funcionan dentro de la misma provincia,

Este Ministerio ha dispuesto se acceda a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Ministerio número 376, B. Pr. 14, fecha 12 de Noviembre en curso, transcribiendo la Nota número 11 de 23 de Octubre próximo pasado, de la Legación del Perú en Madrid, sobre provisión de beca:

Resultando que pasada a la Comisión de Becas Hispanoamericanas, en cumplimiento del Decreto de 4 de Mayo del año en curso (GACETA del 8), dicha Comisión ha emitido el siguiente informe:

“Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado traslada a este Departamento el contenido de una Nota de la Legación del Perú en esta capital, proponiendo para la beca dejada vacante por el periodista peruano D. Félix del Valle, una terna de aspirantes.

La Comisión de Becas Hispanoamericanas ha acordado proponer a V. E. se conceda dicha beca al Dr. D. César Ulloa, Médico y Cirujano, que realiza estudios de investigación en el Instituto de Patología médica del Hospital general de Madrid (Servicio del doctor Marañón), por ser el que más res-

ponde a las condiciones del Decreto de 4 de Mayo del corriente año.

V. E. resolverá."

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo propuesto y que, en su consecuencia, se le considere como tal becario al señor Ulloa, que percibirá el importe de su beca de 4.000 pesetas en la forma establecida para todas las de su clase.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, el de la Legación del Perú en Madrid, el interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de Estado.

Vista la manifestación hecha y comprobada del alumno D. Anibal Arias Ruiz de haber terminado sus estudios del Bachillerato y su petición de continuar en el disfrute de los beneficios para seguir cursando los estudios de la Facultad de Derecho en la Universidad de Madrid:

Considerando que apareciendo como becario en la relación inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer, y a la vista del párrafo segundo del artículo 1.º del Reglamento de 30 de Octubre próximo pasado (GACETA del 2 de Noviembre en curso), es procedente acceder a sus deseos,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a la petición y se considere al alumno Sr. Arias como alumno becario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, en cuyo concepto percibirá el subsidio de 200 pesetas mensuales durante los meses reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta local de Protección de Menores, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención de 48.000 pesetas para ampliar en cuatro secciones el edificio denominado "Casa del Niño":

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado

Decreto, ha tenido a bien conceder al Presidente de la Junta local de Protección de Menores, de Cartagena (Murcia), la subvención de 48.000 pesetas por la ampliación en el edificio denominado "Casa del Niño", de cuatro secciones, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ezequiel José Losantos Gutiérrez, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo, del Instituto de Calahorra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 22 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Félix Santamaría Andrés, Profesor de Literatura del Instituto de Lorca, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 16 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Manuela Pérez Díaz, Profesora de Geografía e Historia del Instituto de Lorca, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 18 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Pascual Urbán, Profesor de Francés del Instituto de Lorca, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 16 de Octubre de 1934; pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Angel Mato Valcarce, Ayudante de Ciencias del Instituto de Ponferrada, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 8 de Marzo de 1934; pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Secundino Yáñez Cortinas, Ayudante de Educación física del Instituto de Ponferrada, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 22 de Octubre de 1933; pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Luis Santos Pintado, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo, del Ins-

tituto de Ponferrada, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 24 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Mariano del Soto y Plaza, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo, del Instituto de Lorca, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 27 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Juan Ugarte Pollano, manifestando hallarse graduado de Licenciado en la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, y suplicando continuar en el disfrute de la beca con la que ha venido realizando sus estudios, para cursar las asignaturas del Doctorado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid:

Resultando que por haber tenido entrada la instancia de referencia, que lleva fecha de 16 del mes en curso, el día 20 de Noviembre en este Ministerio, en la relación que figura en la GACETA del día 19 aparece concedida beca al interesado, para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago:

Considerando que los beneficios de la beca no alcanzan para cursar los estudios del Doctorado,

Este Ministerio ha resuelto se tenga por anulada la beca concedida, y que la vacante que con ella se produce sea distribuida en la forma que determina el número sexto de la Orden de 16 del corriente, inserta en la GACETA del 19. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Joaquín González Fernández contra Ordenes de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 y 20 de Enero de 1931, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. Joaquín González y Fernández contra las Reales órdenes de Instrucción pública de 16 y 20 de Enero de 1931, que declaramos válidas y subsistentes..

Así que por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Angel Díaz Benito. — Juan G. Bermúdez.—Agustín Aranda. Rafael Rubio.—Miguel Torres.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. Agustín Aranda, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala cuarta del mismo, de lo que como Secretario certifico.

Madrid, 31 de Octubre de 1934. — Emilio Gómez Vela.”

Y este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose de celebrar durante los días 12 al 20 del próximo mes de Diciembre un Congreso Internacional de Educación Sexual en la ciudad de Lausanne:

Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en que solicita la asistencia a dicho Congreso del Profesor agregado a la referida Facultad D. Francisco López Muelles:

Considerando que España no puede estar ausente de una reunión de tal importancia para la cultura del país.

Este Ministerio ha tenido a bien designar Delegado oficial de este Departamento al referido Sr. D. Francisco Muelles, Profesor agregado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, asignándole la cantidad de 3.000 pesetas, como auxilio para sufragar los gastos de viajes y estancia que esta representación le ocasione,

debiendo ser librada esta cantidad por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, a nombre del Sr. Habilitado del mismo, D. Rufino González Povedano, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 4.º, concepto 3.º, contra la Tesorería Central de Hacienda y en concepto de “a justificar”.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta del Rector-Presidente del Patronato del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de alumnos becarios de dicho Centro, siguientes:

D. Enrique Marco Dorta, D. Andrés Díaz Perelló, D. Andrés Iniesta Sánchez, D. Manuel de la Calzada Herranz, D. Bartolomé Bernal Ulecia, D. Luis Núñez y Cabeza de Herrera, D. José Llavador Mira, D. Carlos Ordóñez Romero, D. Alberto Méndez Catraín, D. Luis Montoto Valero, D. Manuel Montoto Valero, don Enrique Alpañes Domínguez, D. Manuel Ramírez Moreno, D. José Ortiz López, D. Roberto H. Marfany, D. José Navarro Beltrán, D. Patricio F. González de Canales y D. Diego Delgado Gómez.

Estas becas habrán de percibirse en cuanto al importe de los meses de Octubre a Diciembre del año actual, con cargo a la consignación que para pensiones, bacas y bolsas de viaje de este Centro figuran en el vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 48, agrupación 19.

El resto del importe de estas becas, en la parte proporcional correspondiente a los meses de Enero a Mayo, se percibirá en su día si en los nuevos Presupuestos del Estado figura consignación para ello, con cargo a las partidas que al efecto se fijen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Remitida por la Secretaría técnica de este Ministerio la comunicación

número 386 B. N. 11, transcribiendo la nota verbal número 64/934 del Cónsul general de Nicaragua en Madrid, sobre propuesta de beca, comunicación a la que acompaña la Secretaría técnica el informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas que, copiado a la letra, dice:

“Excmo. Sr.: El Consulado general de Nicaragua en Madrid se dirige a este Ministerio, por medio del de Estado, trasladando una propuesta del Instituto Nacional Central de Nicaragua, de aspirantes a la beca vacante asignada a aquella República, y apoyando especialmente al aspirante don Luis Felipe Ibarra, que desea realizar estudios pedagógicos en España de carácter superior.

La Comisión de Becas Hispanoamericanas en vista de estos informes, ha acordado proponer a V. E. se conceda la beca vacante de Nicaragua al citado D. Luis Felipe Ibarra, que se encuentra ya en España; V. E. resolverá.”

Este Ministerio ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Consulado general de Nicaragua en Madrid, el interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Minas la plaza de Profesor titular de la Cátedra de Geofísica y su aplicación a la proyección y estudio de todo género de criaderos minerales y aguas subterráneas,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los Presupuestos y disposiciones vigentes, y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933, inserto en la GACETA del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Tener el título de Ingeniero de Minas o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido; y
- 4.ª Acreditar un minimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expira-

rán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y en virtud de lo consignado en el artículo 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional, y demás méritos que estimen oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 21 de Agosto último, y antigüedad de 26 de Julio próximo pasado, D. Juan de Castro y Valero, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, quien se hallaba comprendido en la primera Sección del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la Sección primera del Escalafón mencionado, con el número 1, D. Gabriel Bellido y Luque, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con el haber anual de 18.000 pesetas; a la segunda categoría del Escalafón, y sueldo de 16.000 pesetas, D. Victoriano Colomo y Amarillas, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid; a la tercera Sección, don Rafael Martín Merlo, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con el sueldo anual de 14.000 pesetas; a la cuarta Sección, D. Pedro González Fernández, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; a la quinta Sección, D. Tomás Rodríguez y González, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; a la sexta Sección, D. Rafael González Álvarez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; a la séptima Sección, D. Indalecio Hernández Martín, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, con el sueldo anual de 9.000 pesetas; y

- 2.º Que los expresados ascensos lo

serán con efecto y antigüedad del día 27 de Julio último, siguiente al en que el Sr. De Castro y Valero cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Teodoro Sanz Calleja y D. Julio Alvarez Rubio, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación general del Cuerpo de Guardería forestal, han presentado instancia en súplica de que se les conceda el que la Asociación Benéfica Forestal forme parte como filial de la Asociación general del Cuerpo de Guardería forestal, acompañando por triplicado el Reglamento por que ha de regirse en lo sucesivo:

Resultando que han emitido informe favorable a la petición el Jefe del distrito forestal de Madrid y la Dirección general de Seguridad:

Vistas las disposiciones del título VI del Reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918, Real orden circular de 19 de Diciembre de 1924 y concordantes:

Considerando que, examinado el Reglamento presentado, no se encuentra en él nada que obste a su aprobación, siendo sus fines lícitos y compatibles con el buen servicio del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el que la Asociación Benéfica Forestal forme parte como filial de la Asociación general del Cuerpo de Guardería forestal y aprobar el Reglamento por que ha de regirse en lo sucesivo, compuesto de 25 artículos y otros tres adicionales, fechado el 25 de Abril de este año.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: La situación, en extremo crítica, por que atraviesa la industria

vidriera, de antiguo arraigo en España, ha llegado a determinar el cierre de cierto número de sus fábricas; situación motivada por la depresión económica mundial, exceso de centros fabriles y falta de la debida armonía entre el elemento productor, contrastando la actual situación con la de tiempos pasados, en los que existía, no solamente un perfecto acuerdo entre los fabricantes de vidrio, sino una identidad en jornales y normas de trabajo.

Ante la inminente ruina de una industria nacional, cuyos clamores llegan al Gobierno de la República, no le es dable a éste permanecer inactivo; por lo que estima oportuno la celebración de una Conferencia vidriera, en la que se expongan los medios de conjurar la presente crisis de la industria y de armonizar, en lo posible, los intereses patronales y obreros.

Dichas razones han sido las determinantes del acuerdo de este Ministerio de proceder a la convocatoria de una Conferencia vidriera, con sujeción a las siguientes normas:

Primero. Se convoca la celebración en Madrid de una Conferencia vidriera bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el que podrá delegar dicha presidencia en el Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Segundo. Que como elemento oficial técnico asesor actúen dos Ingenieros Industriales, designados por el Ministerio.

Tercero. Que con independencia de los elementos patronales, Cooperativas, Sindicatos obreros y representaciones de la industria de la construcción, que el Ministerio acuerde invitar directamente, cuantos deseen formar parte de dicha Conferencia lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Industria, la que hará pública la forma de proceder al nombramiento de Delegados y fecha de la apertura de la Conferencia; y

Cuarto. Que para conocimiento general sea publicada esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Basterrechea Alditurriaga, comerciante exportador de aceites de oliva, establecido en Jaén, en la que expone haber cesado en el negocio a que se dedicaba, con fecha 31 de Diciembre de 1933, y solicita que el saldo de su cuenta corriente

de hojalata en blanco, importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Málaga, se transfiera a nombre de Carbonell y Compañía, Sociedad en comandita, domiciliada en Sevilla:

Resultando que el peticionario justifica documentalmente haber sido dado de baja en el Registro de la matrícula industrial correspondiente al negocio de exportación de aceites a que venia dedicándose, en la fecha que en la instancia se indica:

Resultando que la Sociedad en comandita "Carbonell y Compañía", domiciliada en Sevilla, dedicada al comercio de exportación de aceites, por Ordenes del Ministerio de Hacienda de 22 de Abril de 1924 y 12 de Diciembre de 1931 está autorizada para importar, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Sevilla, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceites de oliva nacionales por la Aduana citada y por las de Cádiz y Málaga:

Resultando que en la instancia de referencia, la Sociedad "Carbonell y Compañía", mediante diligencia autorizada con su firma, presta su conformidad al traspaso solicitado, haciéndose cargo de la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata de don Juan Basterrechea Alditurriaga, con todas sus obligaciones:

Resultando que, según se expone, D. Juan Basterrechea Alditurriaga es concesionario de la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceites de oliva nacionales, otorgada por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 19 de Noviembre de 1932, con cuenta corriente abierta en la Aduana de Málaga y autorización para exportar por dicha Aduana y la de Cádiz, ampliada posteriormente por Ordenes del Ministerio de Hacienda de 24 de Marzo de 1933 y 26 de Mayo de 1934 para importar la primera materia por la Aduana de Sevilla y exportar por la propia Aduana; y

Considerando que los preceptos en vigencia sobre admisiones temporales no se oponen al traspaso solicitado, en las circunstancias y por los motivos expuestos, ni ello supone quebranto alguno para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda autorizar que el saldo de la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata, abierta en la Aduana

de Málaga a nombre de D. Juan Basterrechea Alditurriaga, se transfiera a nombre de la Sociedad en comandita "Carbonell y Compañía", domiciliada en Sevilla y dedicada a la exportación de aceites de oliva nacionales acondicionados en envases fabricados con hojalata importada en régimen temporal, asumiendo esta entidad todas las obligaciones contraídas por el comerciante exportador cedente, quedando la transferencia subordinada y condicionada a que por la Aduana matriz se proceda a la práctica del balance de la cuenta que se liquida, ingresándose en firme los derechos de Arancel de la hojalata comprendida en aquellas declaraciones de importación cuyo plazo de admisión temporal, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, haya vencido. El saldo que resulte se anotará en el Debe de la cuenta corriente que corresponde a la concesión de "Carbonell y Compañía", Sociedad en comandita, entendiéndose que el plazo de permanencia en admisión temporal de la hojalata transferida en las expresadas condiciones se empezará a contar a partir de la fecha del despacho que conste en las respectivas declaraciones de importación diligenciadas a nombre de D. Juan Basterrechea Alditurriaga.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Justo López Valcárcel, fabricante de conservas de pescados, domiciliado y matriculado en Vigo, en la que expone que al fallecimiento de su padre, D. Manuel López Díaz, se ha hecho cargo, por herencia, con su Activo y Pasivo, de los negocios de fabricación de conservas a que venia dedicándose éste en la propia localidad, y solicita que la concesión de admisión temporal de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de dichos productos, otorgada a favor del industrial fallecido, se traspase a su nombre, con todos sus derechos y obligaciones:

Resultando justificados documentalmente los extremos expuestos en la solicitud, incluso el traspaso de la matrícula industrial correspondiente, a nombre del peticionario, quien se ha-

lla al corriente en el pago de la tributación que le afecta:

Resultando que a nombre de don Manuel López Díaz se autorizó por el Ministerio de Hacienda en 9 de Mayo de 1922 la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados, con cuenta corriente matriz en la Aduana de Vigo; y

Considerando que las disposiciones en vigencia que regulan el régimen de Admisiones temporales no se oponen a la transferencia solicitada, ni ello supone quebranto alguno para los intereses del Erario, ya que el negocio industrial, al que va aneja la concesión de admisión temporal de hojalata, habrá de continuarse, seguramente, en la misma forma, igual volumen e idénticas garantías,

Este Ministerio, estimando acertada la propuesta que formula la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer que la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco, autorizada por el Ministerio de Hacienda en 9 de Mayo de 1922, a nombre de D. Manuel López Díaz, de Vigo, con cuenta corriente matriz en la Aduana del puerto citado, se transfiera en iguales condiciones y con todos sus derechos y obligaciones a favor de D. Justo López Valcárcel, industrial establecido y matriculado en la propia localidad, sucesor legal del concesionario fallecido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Número 14.216.—D. Antonio Sacristán Colás contra Decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 7 de Septiembre de 1934 sobre cese como Secretario del Consejo Superior Bancario.

14.217.—El Ayuntamiento de Teruel contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 8 de Agosto de 1934 sobre suministro de aguas.

14.218.—Doña María Rosa Blanchart

y otras contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Julio de 1934 sobre ascensos de Maestros.

14.219.—D. Cayetano Sancho Martín contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Agosto de 1934 sobre separación del servicio.

14.220.—D. Urbano González Fernández contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 24 de Agosto de 1934 sobre valoración de terrenos.

14.221.—Doña María Asunción Roldán Dueñas contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934 sobre reclamaciones con motivo del concurso general de traslado del Magisterio.

14.222.—El Ayuntamiento de Madrid contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Agosto de 1934 sobre arbitrio de viviendas insalubres.

14.223.—D. Victoriano Sanz García contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Octubre de 1934 sobre concurso de traslado del Magisterio.

14.224.—D. Eduardo Asensio García contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 8 de Octubre de 1934 sobre desestimación de instancia.

14.225.—D. Tomás Rubio Chávarri y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 16 de Agosto de 1934 sobre abono de servicios en la carrera Judicial.

14.226.—El Fiscal, en nombre de la Administración, contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Obras públicas en 17 de Julio de 1934 sobre valoración de fincas.

14.227.—D. Pedro Heneo Ochoa contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 20 de Octubre de 1934 sobre desestimación de instancia.

14.228.—El Colegio de Procuradores de Salamanca contra Decreto expedido por el Ministerio de Justicia en 23 de Agosto de 1934 sobre reorganización de la Procura.

14.229.—D. Fernando Cort y Botí contra resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 18 de Agosto de 1934 sobre autorización de proyectos de aprovechamientos.

14.230.—D. Luis Pombo Polanco y otra entidad contra resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas sobre autorización de los proyectos de aprovechamientos hidráulicos.

14.231.—D. Amos Utrana García contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Septiembre de 1934 sobre nombramiento para Escuela.

14.232.—La "Sociedad General Administradora de Seguros" contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 2 de Octubre de 1934 sobre liquidación de utilidades del año 1928.

14.233.—D. Leopoldo Sánchez Galindo contra acuerdo expedido por el Ministerio de Trabajo en 15 de Octubre de 1934 sobre abono de dietas.

14.234.—D. Enrique Rincón Casas contra disposición sobre la Caja de Ahorros de Plasencia.

14.235.—D. Enrique González de Heredia contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas sobre valoración de terrenos.

14.236.—La Sociedad Asociación Pa-

pelera contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 21 de Agosto de 1934, sobre importación de papel.

14.237.—D. José Antonio Azlor de Aragón contra acuerdo expedido por el Ministerio de Agricultura en 20 de Agosto de 1934, sobre abolición de una prestación señorial.

14.238.—Doña Francisca Calonge Serrano contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 17 de Junio de 1934, sobre expropiación.

14.239.—D. Félix Rojo Gordo contra Decreto expedido por el Ministerio de Justicia en 23 de Agosto de 1934, sobre Procuradores.

14.240.—D. Luis Martínez Vázquez y otros contra Decreto expedido por el Ministerio de Justicia en 23 de Agosto de 1934, sobre Procuradores.

14.241.—D. Francisco Rodas Dolz contra resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 29 de Agosto de 1934, sobre determinada concesión a D. Fernando del Portillo.

14.242.—D. Rafael Martín Reus contra Decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 23 de Agosto de 1934, sobre jubilaciones.

14.243.—D. Baltasar Carballo Tenorio y otros contra Decreto expedido por el Ministerio de Justicia en 23 de Agosto de 1934, sobre Procuradores.

14.244.—D. Manuel Jimeno Ségarra contra resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 30 de Enero de 1934, sobre separación de empleo.

14.245.—D. Estanislao de Brú contra Decreto expedido por el Ministerio de Justicia en 23 de Agosto de 1934, sobre reorganización de la Procura.

14.246.—D. Juan José Llodio contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 4 de Octubre de 1934, sobre registro de demasía.

14.247.—D. Enrique Arroyo Bernets y otro contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 23 de Julio de 1934, sobre expropiación.

14.248.—Doña Concepción Vara Hernández contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de Octubre de 1934, sobre separación del cargo.

14.249.—D. Jacobo Stuart y Falcó.

14.250.—Doña Fermína Ruiz de Azúa contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre resolución de reclamaciones con motivo del concurso general de traslado.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—El Secretario Decano, Ciriaco Martín Blas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rector de la Universidad de Salamanca, como Presidente de la Junta de Colegios universitarios, solicitando en nombre de la Fundación denomi-

nada "Primo Martínez" la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Donato Primo Martínez falleció en Salamanca el 26 de Noviembre propio tiempo y en la misma Memoria testamentaria, protocolada por mandato judicial de 6 de Diciembre del mismo año, un legado de 100.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para que con el producto de su renta se atiende al sostenimiento de cinco becas de 750 pesetas anuales cada una, con objeto de ayudar a emprender o seguir una carrera o profesión, desde el comienzo de la Segunda enseñanza, a jóvenes que observen buena conducta o prueben la imposibilidad de dedicarse a estudios sin grave detrimento de los intereses de su familia, previniendo al propio tiempo y en la misma memoria que de las cinco becas que crea, cuatro sean para varones y una para hembra:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Abril de 1925, se clasificó a la fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, de cien mil pesetas nominales, emitidas a favor de la fundación, con el número 5.108:

Considerando que el artículo 44, apartado f), de la ley de impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, núm. 8.º, del Reglamento para su aplicación de 1.º de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento. La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación denominada Primo Martínez, instituida en Salamanca, por D. Donato Primo Martínez".

Madrid, 21 de Noviembre de 1934. El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de Sala-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José María Barjau solicitando, en nombre de la Fundación instituida por D. Enrique de Larratea y Catalán, en el Hospital del Espíritu Santo, de San Adrián de Besós, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que falleció D. Enrique de Larratea y Catalán, bajo testamento otorgado en 29 de Enero de 1929, ante el Notario de Barcelona D. Mariano López Aragón, estableció en el mismo que del remanente de todos sus bienes fueran herederos por mitades el Hospital de la Santa Cruz, de Barcelona, y el Hospital del Espíritu Santo, de San Adrián de Besós, debiendo éste intervenir exclusivamente las rentas de su parte de herencia en el sostenimiento de camas gratuitas dentro del pabellón de hombres en favor de los naturales de la región catalana, enfermos tuberculosos, pobres y abandonados:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Febrero de 1933, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, importante 977.500 pesetas nominales y 11.300 pesetas nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, habiéndose entregado los títulos a ellas correspondientes a la Delegación de Hacienda de Barcelona para su conversión en una inscripción nominativa de la misma Deuda, según se acredita con certificación unida al expediente:

Considerando que el artículo 44, apartado f) de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas ju-

rídicas el capital perteneciente a la Fundación instituida en el Hospital del Espíritu Santo, de San Adrián de Besós, por D. Enrique de Larratea y Catalán.

Madrid, 21 de Noviembre de 1934.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don Antonio Sánchez Quirant, Maestro de San Mamed, provincia de Lugo, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Oe Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente incoado por don Pedro de Pablo Moreno, Maestro de Deza, provincia de Soria, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Oe Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente incoado por doña Concepción Sánchez de Vera, Maestra de Puertollano, provincia de Ciudad Real, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia soli-

citada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado por doña María de la Asunción Sánchez Vera, Maestra de Puertollano, provincia de Ciudad Real, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado por don José Sánchez Zafra, Maestro de Sena en Ibias, provincia de Oviedo, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por doña María Paz Perato Thenudo, Maestra de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por doña Micaela Nadal y Juan, Maestra de Pobresa, provincia de Baleares, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Visto el expediente incoado por doña Carmen García González, Maestra de Guadix, provincia de Granada, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Conclusión de la relación de las Escuelas que han quedado vacantes después de la adjudicación hecha el día 11 de Noviembre pasado entre

los cursillistas de 1933. (Véase la GACETA del día 2 del actual.)

L E R I D A

MAESTRAS

Localidad, Ager; Ayuntamiento, Ager; clase de Escuela, unitaria.
Aguilar; Basella; mixta.
Albet; Villa y Valle de Castellbó; mixta.
Algerri; Algerri; unitaria.
Alins; Alins; mixta.
Almacelletas; Almacelletas; mixta.
Almatret; Almatret; unitaria.
Almenar; Almenar; Sección graduada.
Alet; Figuerosa; mixta.
Anchs; Moncortés; mixta.
Ansovell; Cava; mixta.
Antis; Pobleta de Bellvehí; unitaria.
Arançis; San Miguel de la Vall; mixta.
Ardévol; Pinós; mixta.
Areo; Areo; mixta.
Arestuy; Llavorsí; mixta.
Arfa; Arfa; unitaria.
Aynet de Besán; Aynet de Besán; mixta.
Barbens; Barbens; unitaria.
Barruera; Barruera; mixta.
Basella; Basella; mixta.
Belianes; Belianes; unitaria.
Bellmunt; Bellmunt; unitaria.
Bescarri; Benavent de Tremp; mixta.
Biosca; Biosca; unitaria.
Bobera; Bobera; unitaria.
Bonestarré-Anás; Estahón; mixta.
Cabanabona; Cabanabona; mixta.
Canalda; Oden; mixta.
Carague; Surp; mixta.
Castellbó; Villa y Valle de Castellbó; mixta.
Castellnou de Monsech; San Esteban de la Sarga; mixta.
Castellnou de Seana; Castellnou de Seana; unitaria.
Castelló de Farfanya; Castelló de Farfanya; unitaria.
Castells; Tabús; mixta.
Cerviá; Cerviá; unitaria.
Cerviá; Cerviá; unitaria.
Cpervoles; Senterada; mixta.
Ciutadilla; Ciutadilla; unitaria.
Civis; Civis; unitaria.
Claramunt; Eroles; mixta.
Claret; Tremp; mixta.
Colldeprat; Tudela del Segre; mixta.
Coll de Nargó; Coll de Nargó; unitaria.
Coscó; Oliola; mixta.
Durró; Durró; unitaria.
Enviny; Enviny; mixta.
Eriavall; Barruera; mixta.
Eroles; Eroles; mixta.
Espills; Sapeira; mixta.
Espluga Calva; Espluga Calva; unitaria.
Esplugafeda; Sepeira; mixta.
Espot; Espot; unitaria.
Farrera; Farrera; unitaria.
Figols; Eroles; mixta.
Figuerola; Fontllonga; mixta.
Florejachs; Florejachs; mixta.
Fondarella; Fondarella; unitaria.
Freixanet y Altadill; Freixanet y Altadill; unitaria.
Gabás; Unarre; mixta.
Gársola; Vilanova de Moya; mixta.
Gosol; Gosol; unitaria.
Gotarta; Llès; mixta.

Granadella; Granadella; párvulos.
Grañena de Cervera; Grañena de Cervera; unitaria.
Grañenella; Grañenella; mixta.
Guardia de Arés; Guardia de Arés; mixta.
Guardiola; Montoliú de Cervera; mixta.
Guimerá; Guimerá; párvulos.
Guixes; Guixes; unitaria.
Gurp; Gurp; mixta.
Isabarre; Sorpe; mixta.
Isil; Isil; unitaria.
Juncosa; Juncosa; unitaria.
La Guingueta; Jou; mixta.
La Plana; Monrós; mixta.
La Rúa; Abella de la Conca; mixta.
La Selva; Navés; mixta.
Las Heras; Aramunt; mixta.
Las Masías; Call de Nargó; mixta.
Lladorre; Lladorre; mixta.
Lladrós; Estahón; mixta.
Llagunes; Soriguera; mixta.
Llavorsí; Llavorsí; unitaria.
Lles; Lles; mixta.
Llobera; Llobera; mixta.
Madrona; Pinell; mixta.
Mafet; Agramunt; mixta.
Maldá; Maldá; unitaria.
Masalcoreig; Masalcoreig; unitaria.
Malsosa; Malsosa; mixta.
Mombanquet; Vallbona de las Monjas; mixta.
Monclar; Doncell; unitaria.
Moncortés; Moncortés; mixta.
Montanisell; Montanisell; mixta.
Montellá; Montellá; unitaria.
Montenastró; Llavorsí; mixta.
Montesclado; Farrera; mixta.
Moró; San Esteban de la Sarga; mixta.
Nahens; Senterada; mixta.
Nalech; Nalech; unitaria.
Navés; Navés; mixta.
Odóns; Viu de Llevata; mixta.
Oliola; Oliola; unitaria.
Oluis; Enviny; mixta.
Orgañá; Orgañá; Sección graduada.
Os; Cívis; mixta.
Pallargas; Pallargas; unitaria.
Pallerols; Baronia de Rialp; unitaria.
Palou; Masoterias; mixta.
Pavía; Talavera; mixta.
Pedra y Coma; Pedra y Coma; unitaria.
Pegarolas; Navés; mixta.
Penellas; Penellas; párvulos.
Peralba; Villanova de Meyá; mixta.
Peramea; Peramea; unitaria.
Perles; Alíñá; mixta.
Perves; Viu de Llevata; mixta.
Piñana; Viu de Llevata; mixta.
Pobla de Ciérvoles; Pobla de Ciérvoles; unitaria.
Poligt; Baronia de Rialp; mixta.
Pradell; Preixens; unitaria.
Puigvert; Eroles; mixta.
Ribelles; Vilanova de la Aguda; mixta.
Ribert; Serradell; mixta.
Rocafort de Vallbona; Rocafort de Vallbona; unitaria.
Rocallaura; Rocallaura; unitaria.
Sanahuja; Sanahuja; unitaria.
San Cerni; Llanera; mixta.
San Esteban de la Sarga; unitaria.
San Lorenzo de Mongay; Camarasa; unitaria.
San Lorenzo de Morunys; San Lorenzo de Morunys; unitaria.
San Pedro de Arquells; San Pedro de Arquells; mixta.
San Romá de Abella; San Romá de Abella; mixta.

Sarroca de Bellera; Sarroca de Bellera; mixta.
Sarroca de Lérida; Sarroca de Lérida unitaria.
Serradell; Serradell; mixta.
Sort; Sort; unitaria.
Suñé; Suñé; unitaria.
Talltendre; Talltendre y Orden; mixta.
Tiurana; Tiurana; unitaria.
Toloriu; Toloriu; mixta.
Tornabous; Tornabous; unitaria.
Torrebeses; Torrebeses; unitaria.
Torre de Fluviá; Cubeils; mixta.
Vallbona de las Monjas; Vallbona de las Monjas; unitaria.
Valldora; Navés; mixta.
Vallmanya; Pinós; mixta.
Ventosas; Preixens; unitaria.
Vilá; Cabó; mixta.
Vallvert; Ibars de Urgel; unitaria.
Vilaller; Vilaller; unitaria.
Vilalta; Vilanova de la Aguda; mixta.
Viliella; Lles; mixta.
Viu de Llevata; Viu de Llevata; mixta.
Vilanova de la Aguda; Vilanova de la Aguda; mixta.

ORENSE

MAESTRAS

Localidad. Aguada; Ayuntamiento, Carballedo; clase de Escuela, unitaria.
Ajulfe; Chantada; mixta.
Báriz; Paradela; mixta.
Bagude; Puertomarín; mixta.
Borra; Orol; unitaria.
Bouzoa; Taboada; mixta.
Búriz; Trasparga; mixta.
Campo de Cabo; Orol; mixta.
Cartelos; Carballedo; mixta.
Cela; Cervantes; mixta.
Fondareces; Chantada; unitaria.
Fradegas; Antas de Ulla; unitaria.
Furco; Carballedo; mixta.
Gamalleira; Nogueira de Muñiz; mixta.
Gemil; Pastoriza; mixta.
Gesiosa; Miras; mixta.
Gian; Taboada; unitaria.
Goo; Incio; mixta.
Insúa; Taboada; mixta.
Labrada; Abadín; mixta.
La-Gea-Bravos; Orol; mixta.
La-Gea-Corvelle; Pastoriza; mixta.
Lamas; Triacastela; mixta.
Lousada, núm. 1; Germade; mixta.
Martín de Incio; Incio; mixta.
Nogueira de Muñiz; ídem; unitaria.
Nespereira; Carballedo; mixta.
Noceda; Cervantes; mixta.
Nogueira; Orol; mixta.
Olveda; Antas de Ulla; mixta.
Pacios; Piedrafitra; mixta.
Pacios; Quiroga; mixta.
Paradaseca; Quiroga; mixta.
Paredes de Abajo; Paradela; mixta.
Peites; Rivas del Sil; mixta.
Reboredo; Antas de Ulla; mixta.
Rubaiño; Muras; mixta.
San Martín; Rivas del Sil; mixta.
Santa Cristina Arcas; Antas de Ulla; mixta.
Saa; Puebla del Brollón; mixta.
Santalla; Riofortao.
Solar; Chantada; unitaria.
Sotojuanes; Mondoñedo; mixta.
Son; Navia de Suarna; mixta.
Touville; Láncara; mixta.
Villar de Lamas; Sarria; mixta.
Villamayor (Novelúa); Monterroso; mixta.

Villarbacú; Caurel; mixta.
Visuña; Caurel; mixta.
Zanfoga; Piedrafitra; unitaria.

SANTANDER

MAESTRAS

Localidad, Aldea de Ebro; Ayuntamiento, Valdeprado; clase de Escuela, mixta.
Aradillos; Enmedio; mixta.
Barrio de Abajo; San Roque de Riomiera; mixta.
Barrio de Arriba; San Roque de Riomiera; mixta.
Bores; Vega de Liébana; mixta.
Celada Marlante; Enmedio; mixta.
Mediadoro; Valdeprado; mixta.
Navamuel; Valderredible; mixta.
Ornedillo; San Pedro del Romeral; unitaria.
Obeso; Puente Nansa; mixta.
Otañes; Castro Urdiales; S. de G.
Resconorio; Luena; mixta.
Ruijas; Valderredible; mixta.
San Martín de Elines; Valderredible; unitaria.
Santa María del Hito; Valderredible; mixta.
Soto Rucandio; Valderredible; mixta.
Tresviso; Tresviso; unitaria.

SEGOVIA

MAESTROS

Aldealengua de Santa María; Aldealengua de Santa María; unitaria.
Aldeanueva del Monte; Barahona; mixta.
Becerril; Becerril; mixta.
Calabazas; Calabazas; unitaria.
Cascajares; Cascajares; mixta.
Castrojimeno; Castrojimeno; mixta.
Cuéllar; Torregutiérrez; unitaria.
Fuentemizarra; Fuentemizarra; mixta.
Hinojosa del Cerro; Aldehuela; mixta.
Fuente Olmo Fuentidueña; Valles; mixta.
Jemeñuno; Santovenia; mixta.
Linares del Arroyo; Linares del Arroyo; unitaria.
Martín Muñoz de la Dehesa; Martín Muñoz de la Dehesa; mixta.
Moral de Hornuez; Moral de Hornuez; mixta.
Muyo (El); Muyo (El); mixta.
Pelayos del Arroyo; Pelayos del Arroyo; mixta.
Perosillo; Perosillo; mixta.
Pradales; Pradales; mixta.
Saldaña de Ayllón; Saldaña de Ayllón; mixta.
Valdevarnés; Valdevarnés; mixta.

MAESTRAS

Estebanvela; Francos; mixta.
Riaguas de San Bartolomé; Riaguas de San Bartolomé; unitaria.
Santibañez de Ayllón; Santibañez de Ayllón; unitaria.
Serracín; Serracín; mixta.
Villaseca; Villaseca; mixta.
Villaverde de Iscar; Villaverde de Iscar; unitaria.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

MAESTRAS

Ayuntamiento, Candelaria; localidad, Cuevecita; clase de Escuela, mixta.

Realejo Bajo; Icod el Alto, número 1; unitaria.

Abeje; Taucgo; unitaria.

Adeje; Tijoco; unitaria.

Adeje; Piertito; mixta.

Arico; Degollada; mixta.

Arico; Sabinita; unitaria.

Arona; Casco; unitaria.

Fasnia; Zarza, número 1; unitaria.

Fasnia; Zarza, número 2; unitaria.

Fasnia; Sabina Alta; unitaria.

Granadilla; Charco del Pino, número 1; unitaria.

Granadilla; Charco del Pino; unitaria.

Granadilla; Las Veras; mixta.

Granadilla; El Salto; unitaria.

Granadilla; San Isidro; mixta.

Granadilla; Blanquitos; mixta.

Granadilla; Caseríos del Abriego; mixta.

Guía de Isora; Jaral Acojeja; mixta.

Guía de Isora; Chiguierque; mixta.

Guía de Isora; Chirone Aripe; mixta.

Guía de Isora; San Juan; mixta.

San Miguel; Frontón; mixta.

Buenavista; El Palmar; unitaria.

Icod; Molledo; unitaria.

Los Silos; Tierra del Trigo; mixta.

Tanque; Casco; unitaria.

Tanque; Ruiz Gómez; mixta.

Barlovento; Casco; unitaria.

Barlovento; La Cuesta; unitaria.

Barlovento; Cabezadas; unitaria.

Barlovento; Lomo de los Castros; unitaria.

Breña Alta; Las Ledas; unitaria.

Mazo; Tigalate; unitaria.

Mazo; Tiguerorte; unitaria.

Mazo; Monteluna; unitaria.

Mazo; Lobero; unitaria.

San Andrés y Sauces, número 1; unitaria.

San Andrés y Sauces; Cardal; unitaria.

Fuencaliente; Casco; unitaria.

Fuencaliente; Indias, número 1; unitaria.

Fuencaliente; Indias, número 2; unitaria.

Fuencaliente; Los Quemados; unitaria.

Fuencaliente; Canarios; unitaria.

Fuencaliente; Caletas; mixta.

Garafia; Franceses; unitaria.

Garafia; Cueva del Agua; unitaria.

Garafia; Tablado; unitaria.

Garafia; Lano del Negro; mixta.

Garafia; Don Pedro; mixta.

Garafia; El Castillo; mixta.

Garafia; El Muro; mixta.

Los Llanos; Todoque; unitaria.

Los Llanos; Los Campitos; unitaria.

Tazacorte, número 1; unitaria.

Tazacorte, número 3; unitaria.

Tazacorte, número 4; unitaria.

Tazacorte, número 5; unitaria.

Tazacorte, número 6; unitaria.

Tazacorte; El Puerto; mixta.

El Paso, número 2; unitaria.

El Paso; Cajita del Agua; unitaria.

El Paso; Camino Viejo; unitaria.

El Paso; Tajuya; unitaria.

El Paso; Corazoncillo; unitaria.

El Paso; Cruz Grande; unitaria.

El Paso; Tacande; mixta.

El Paso; Barrial; mixta.

Tijarafe; La Punta; unitaria.

Tijarafe; El Jesús; mixta.

Agulo; número 2; unitaria.

Agulo; Las Rosas; mixta.

Alajeró; Casco; unitaria.

Alajeró; Playa de Santiago; mixta.

Alajeró; Almácigos; mixta.

Alajeró; Guarimiar; mixta.

Arure; Casco; unitaria.

Arure; Taguluche; mixta.

Arure; Guadá; mixta.

Arure; Las Ayas; mixta.

Hermigua; Cabeza, Valle de Arriba; unitaria.

Hermigua; Callejón de Orday; unitaria.

Hermigua; Estanquillo; unitaria.

Hermigua; Santa Catalina; unitaria.

San Sebastián; número 2; unitaria.

San Sebastián; Laguna de Santiago; mixta.

San Sebastián; Lajas de Arriba; mixta.

San Sebastián; El Molinito; mixta.

Vallehermoso; número 2; unitaria.

Vallehermoso; Cuesta del Ingenio; unitaria.

Vallehermoso; Aldamás; mixta.

Vallehermoso; Tecomodá; mixta.

Vallehermoso; Valle de Tazo; unitaria.

Vallehermoso; Barrio de la Dama; unitaria.

Valverde; Casco, número 2; unitaria.

Valverde; número 3; unitaria.

Valverde; San Andrés; unitaria.

Valverde; Isora; unitaria.

Valverde; La Torre; mixta.

Valverde; Mocanal; unitaria.

Valverde; Garazoca; unitaria.

Valverde; Erese; unitaria.

Valverde; Tiñor; mixta.

Frontera; El Pinar; unitaria.

Frontera; El Golfo; unitaria.

Frontera; Las Casas; mixta.

Icod; Llanito Perera; mixta.

Vallehermoso Argumal; unitaria.

Vallehermoso; Tamagarda; unitaria.

Frontera; Pinar; unitaria.

Arure; Las Huertas; mixta.

Alajeró; Arguayola; mixta.

Granadillas; Cruz de Tea; mixta.

Arure; Barrio de la Vega; mixta.

Realejo Bajo; Icod el Alto, número 2; unitaria.

Vallehermoso; Macavo; unitaria.

San Miguel; Las Socas; mixta.

Maestros.

Realejo Bajo; Icod Alto; unitaria.

San Juan de la Rambla; Bera de

Rosas; unitaria.

Adeje; Tijoco; unitaria.

Arico; Arico Viejo, número 1; unitaria.

Arico; La Cisnera; unitaria.

Arico; El Bueno; mixta.

Zarza; número 1; unitaria.

Fasnia; Sabina Alta; unitaria.

Granadilla; Charco del Pino, número 1; unitaria.

Granadilla; Charco del Pino, número 2; unitaria.

Guía de Isora; Tejina; unitaria.

Guía de Isora; Vera de Erque; unitaria.

Vilafior; número 1; unitaria.

Buenavista; El Palmar; unitaria.

Guancha; número 1; unitaria.

Guancha; número 2; unitaria.

Santiago del Teide; casco; unitaria.

Barlovento; casco; unitaria.

Barlovento; La Cuesta; unitaria.

Barlovento; Cabezadas; unitaria.

Breña Alta; Las Ledas; unitaria.

Mazo; Montebreña; unitaria.

Mazo; Loredo; unitaria.

San Andrés y Sauces; número 1; unitaria.

San Andrés y Sauces, número 3; unitaria.

San Andrés y Sauces; Ramírez; unitaria.

San Andrés y Sauces; Garachico; unitaria.

Fuencaliente; número 1; unitaria.

Garafia; Franceses; unitaria.

Garafia; Cueva del Agua; unitaria.

Garafia; Tablado; unitaria.

Tazacorte; número 5; unitaria.

Tazacorte; San Borondón unitaria.

Puntagorda número 2; unitaria.

Puntagorda; número 3; unitaria.

Tijarafe; Arecida; unitaria.

Agulo; número 2; unitaria.

Alajeró; casco; unitaria.

Hermigua; Palmarejo; unitaria.

Hermigua; Ibo Alfaro; unitaria.

Hermigua; Cabezadas; unitaria.

Hermigua; Llano del Campo; unitaria.

Hermigua; Callejón de Orday; unitaria.

Hermigua; Estanquillo; unitaria.

Hermigua; Santa Catalina; unitaria.

Hermigua; Cedo; mixta.

Hermigua; Acediño; mixta.

San Sebastián; número 1; unitaria.

San Sebastián; número 3; unitaria.

Vallehermoso; número 3; unitaria.

Vallehermoso; Ingenio; unitaria.

Vallehermoso; unitaria.

Vallehermoso; El Cercado; unitaria.

Vallehermoso; Tamagarda; unitaria.

Vallehermoso; Alojera; unitaria.

Valverde; San Andrés; unitaria.

Valverde; Isora; unitaria.

Valverde; Guarazoca; unitaria.

Valverde; Erese; unitaria.

Frontera; Merense; unitaria.

Frontera; El Pinar; unitaria.

Icod; Molledo; unitaria.

Tijarafe; Cabezadas; mixta.

Adeje; Techo; unitaria.

San Sebastián; número 2; unitaria.

Puntallana; La Galga; unitaria.

Alajeró; Playa de Santiago; unitaria.

El Paso; Corazoncillo; unitaria.

Fasnia; número 2; unitaria.

El Paso; Casco Viejo; unitaria.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

MAESTRAS

Localidad, El Valle, número 3; Ayuntamiento, Agaete; Clase de Escuela, unitaria.

El Risco; Agaete; mixta.

El Hornillo; Agaete; mixta.

Valle de Ortega; Antiaga; mixta.

Triquivijate; Antiaga; mixta.

Lugarejo; Artenga; mixta.

Acusa; Artenga; mixta.

Barrio de la Vega; Arrecife; unitaria.

Valle de Santa Inés; Betancuria; mixta.

Cáldar; Cálдар; unitaria.

Juncalillo; Cálдар; unitaria.

Sardinas; Cálдар; mixta.

Fagagesto; Cálдар; mixta.

Barranco Hondo de Arriba; Cálдар; mixta.

Barranco Hondo de Abajo; Cálдар; mixta.
 El Palmital; Guía; unitaria.
 Montaña de Guía; Guía; mixta.
 Lomo del Pino; Guía; mixta.
 Piedra de Molino; Guía; mixta.
 Mogán; Mogán; unitaria.
 Playa de Mogán; Mogán; mixta.
 Casa de Venegueras; Mogán; mixta.
 Penones; Mogán; mixta.
 Barranco del Pinar; Moya; mixta.
 Barranco del Laurel; Moya; unitaria.
 Tablero; Moya; mixta.
 Lajares; La Oliva; mixta.
 Tetir; Puerto de Cabras; unitaria.
 Llano de la Concepción; Puerto de Cabras; mixta.
 Ampullenta; Puerto de Cabras; mixta.
 Puerto de Cabras número 1; Puerto de Cabras; unitaria.
 Puerto de Cabras número 2; Puerto de Cabras; unitaria.
 Castillas del Angel; Puerto de Cabras; unitaria.
 Tefi-Matilla; Puerto de Cabras; mixta.
 Taidia; San Bartolomé de Tirajana; mixta.
 Fataga; San Bartolomé de Tirajana; unitaria.
 Artelara; San Bartolomé de Tirajana; mixta.
 Cercado de Espino; San Bartolomé de Tirajana; mixta.
 La Hoya; San Bartolomé de Tirajana; mixta.
 Ayaguares; San Bartolomé de Tirajana; mixta.
 Sequero; San Bartolomé de Tirajana; mixta.
 Castillo del Romeral; San Bartolomé de Tirajana; mixta.
 Los Cercados; San Bartolomé de Tirajana; mixta.
 Los Sitios; San Bartolomé de Tirajana; mixta.
 Risco blanco; San Bartolomé de Tirajana; mixta.
 El Tablero; San Bartolomé de Tirajana; mixta.
 Ayacara; San Bartolomé de Tirajana; mixta.
 San Bartolomé de Lanzarote; San Bartolomé de Lanzarote; unitaria.
 Isote de Guime; San Bartolomé de Lanzarote; mixta.
 Pino Santo Aito; Santa Brígida; mixta.
 Los Caideros; San Lorenzo; mixta.
 Surrueda; Santa Lucía; mixta.
 Ingenio; Santa Lucía; mixta.
 Tasartico; San Nicolás; mixta.
 Tiagua; Teguiise; unitaria.
 La Graciosa; Teguiise; mixta.
 Mozaga; Teguiise; mixta.
 La Cuata; Tejada; mixta.
 El Toscón Tejada; mixta.
 Juan Gómez; Tejada; mixta.
 La Breña; Telde; unitaria.
 Cazadores; Telde; unitaria.
 Esparteros; Teror; mixta.
 Vegueta; Tinajo; mixta.
 Tuñeje; Tuñeje; unitaria.
 Zumacal; Valleseco; unitaria.
 Madre del Agua; Valleseco; mixta.
 Uga; Yaiza; mixta.
 Guisgüey; Puerto de Cabras; mixta.
 Asomada; Puerto de Cabras; mixta.
 Las Cuevas; Artenara; mixta.
 Corralejos; La Oliva; mixta.
 Los Valles; Teguiise; mixta.
 Villaverde; La Oliva; unitaria.

Vallebrón; La Oliva; mixta.
 Visvique; Arucas; mixta.
 La Maquilla; Puerto de Cabras; mixta.

T E R U E L

• MAESTRAS

Ayuntamiento, Abejuela; localidad, Abejuela; clase de Escuela, unitaria.
 Alcaine; Alcaine; unitaria.
 Aguaviva; Aguaviva; unitaria número 1.
 Bañón; Bañón; unitaria.
 Belmonte de Mezquín; Belmonte de Mezquita; unitaria.
 Cantavieja; Cantavieja; unitaria.
 Cascante del Río; Cascante del Río; unitaria.
 Castejón de Tornos; Castejón de Tornos; unitaria.
 Castel de Cabra; Castel de Cabra; unitaria.
 Cortes de Aragón; Cortes de Aragón; unitaria.
 Ejulve; Ejulve; unitaria número 1.
 Escucha; Escucha; unitaria.
 Zornoles; Zornoles; unitaria.
 Fuentespalda; Fuentespalda; unitaria.
 Ginebrosa (La); Ginebrosa (La); unitaria.
 Gudar; Gudar; unitaria.
 Iglesia del Cid; Iglesia del Cid; unitaria.
 Mirambel; Mirambel; unitaria.
 Molinos; Molinos; unitaria número 2.
 Monterde de Albarracín; Monterde de Albarracín; unitaria.
 Noguera; Noguera; unitaria.
 Odón; Odón; unitaria.
 Ojosnegros; Ojosnegros; unitaria.
 Olmos (Los); Olmos (Los); unitaria.
 Palomar de Arroyos; Palomar de Arroyos; unitaria.
 Peñarroya de Tastavins; Peñarroya de Tastavins; unitaria número 1.
 Peñarroya de Tastavins; Peñarroya de Tastavins; unitaria número 2.
 Pozondón; Pozondón; unitaria.
 Puertomingalvo; Puertomingalvo; unitaria.
 Ráfales; Ráfales; unitaria.
 Riódeva; Riódeva; unitaria.
 Segura de los Baños; Segura de los Baños; unitaria.
 Terriente; Terriente; unitaria.
 Torrijas; Torrijas; unitaria.
 Tronchón; Tronchón; unitaria.
 Valjunquera; Valjunquera; unitaria número 2.
 Valdelinares; Valdelinares; unitaria.
 Villar del Cobo; Villar del Cobo; unitaria.
 Villar del Salz; Villar del Salz; unitaria.
 Vinaceite; Vinaceite; unitaria.
 Visiedo; Visiedo; unitaria.
 Ababuj; Ababuj; unitaria.
 Alcotas; Manzanaera; mixta.
 Alobras; Alobras; unitaria.
 Aguilar de Alfambra; Aguilar de Alfambra; unitaria.
 Bádenas; Bádenas; unitaria.
 Bueñas; Bueñas; unitaria.
 Calomarde; Calomarde; unitaria.
 Campo (El); Viel; mixta.
 Cañada de Benatanduz; Cañada de Benatanduz; unitaria.
 Cañizar del Olivar; Cañizar del Olivar; unitaria.
 Castellar (El); Castellar (El); unitaria.
 Cirujeda; Cirujeda; unitaria.

Colladico (El); Piedrahita y El Colladico; mixta.
 Collados; Collados; mixta.
 Cuevas de Almudén; Cuevas de Almudén; unitaria.
 Cuba (La); Cuba (La); unitaria.
 Dueñas (Las); Arcos; mixta.
 Formiche Bajo; Formiche Bajo; unitaria.
 Fuén del Cepo; Albentosa; mixta.
 Godos; Godos; unitaria.
 Hoya de la Carrasca; Arcos; mixta.
 Mases de Crivillen; los Crivillen; mixta.
 Masegoso; Masegoso; mixta.
 Mata de los Olmos (La); Mata de los Olmos (La); unitaria.
 Mezquita de Loscos; Mezquita de Loscos; unitaria.
 Montoro; Montoro; unitaria.
 Nogueras; Nogueras; unitaria.
 Olmos (Los); Manzanaera; mixta.
 Paraiso Alto; Manzanaera; mixta.
 Ródenas; Ródenas; unitaria.
 Rubielos de la Cérída; Rubielos de la Cérída; unitaria.
 Santa Cruz de Nogueras; Santa Cruz de Nogueras; mixta.
 Torre de Arcas; Torre de Arcas; unitaria.
 Tormón; Tormón; mixta.
 Valdeconejos; Valdeconejos; mixta.
 Observaciones. — Como consecuencia de lo manifestado por las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza, las listas de vacantes sufren las siguientes alteraciones:
 Se dan de alta las Escuelas de Cambeo-Coies (Orense); Enguñanos-Enguñanos (Cuenca); Villaverde y Pasacónsol-Villaverde y Pasacónsol (Cuenca), y de baja la de Villa-Carlos (Baleares).
 Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—
 El Director general, Victoriano Lucas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Antonio Marín Porcel, propietario del balneario de Almuñécar (Granada), solicitando autorización para realizar obras de defensa en el mismo que lo protejan de los temporales marítimos:

Resultando que la autorización expresada ha sido desgrasada, para su tramitación, de una petición anterior, que comprendía a obras efectuadas en el balneario, las que han sido objeto de resolución independiente:

Resultando que sobre unas y otras se presentaron reclamaciones de particulares que se creían perjudicados; pero en las de defensa de que se trata, los informes, tanto de esa Jefatura de su digno cargo como de la Subdelegación de Marina, que figuran unidos al expediente, manifiestan no hay motivos que justifiquen las citadas quejas:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo que dispone el artículo 40 de la ley de Puertos vigente y el 71 del Reglamento de la misma Ley, y que en el mismo han informado la Comisión administrativa del puerto de Motril, la Jefatura de su cargo y la Subsecretaría de la Marina ci-

vil, todos en sentido favorable a la ejecución de las obras:

Considerando que el expediente ha sido reglamentariamente tramitado y que no existe perjuicio para los intereses generales del Estado,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto acceder a lo solicitado por D. Antonio Marín Porcel, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Antonio Marín Porcel, propietario del balneario de Almuñécar (Granada), para realizar obras de defensa del mismo que lo protejan contra los temporales de Poniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley de Puertos.

2.ª La defensa de la finca del señor Porcel se hará bajo la vigilancia de la Dirección facultativa del puerto de Motril, quien señalará el tamaño de los bloques a emplear.

3.ª Se dejará perfectamente practicable un camino de seis metros en las más altas mareas; y

4.ª La zona ocupada por la defensa no pierde su carácter de pública y ningún derecho sobre ella tendrá el señor Porcel.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934. El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Granada.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Bartolomé Sagrera Escaleras en solicitud de autorización para construir un varadero, caseta y otras obras, entre Cala Bona y Cala Morlanda, en término de San Lorenzo:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación Marítima de Baleares, la Jefatura de Obras públicas de la provincia y los Ministerios de Industria y Guerra:

Considerando que entre las obras que el solicitante se propone construir están las de un pequeño vivero de peces, cuya autorización corresponde a las Autoridades de Marina, debiendo limitarse las que otorgue Obras públicas a las restantes:

Considerando que éstas no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular de lo que es de dominio público, procede, conforme a las disposiciones vigentes, imponer al concesionario la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada, como se ha fijado a concesiones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien ac-

ceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Bartolomé Sagrera Escaleras para construir en la zona marítimoterrestre de La Moreya, entre Cala Bona y Cala Morlanda, término de San Lorenzo, un varadero, una caseta de baños, un muelle espigón y un sendero, con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Parietti en 4 de Julio de 1933, que ha servido de base al expediente y con arreglo a las modificaciones que la Jefatura de su digno cargo estime conveniente introducir.

2.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente,

5.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para completar, con la que tiene constituida en la actualidad, el 5 por 100 del importe de las obras. El total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por adelantado en la cuenta corriente denominada "Recaudación de Arbitrios de Puertos", un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como a lo que le sea aplicable del Reglamento de Costas y frontéras.

11. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a

lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.—El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Carlos Endols Colom, en solicitud de autorización para construir en la zona marítimoterrestre del puerto de Andraitx una caseta destinada a guardar un bote de su propiedad:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión: la Delegación marítima de Baleares, la Dirección facultativa del puerto de Palma, la Jefatura del digno cargo de V. S. y los Ministerios de Industria y Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular de lo que es de dominio público, procede, con arreglo a las disposiciones vigentes, imponer al concesionario la obligación de abonar al Estado un canon anual, cuya cuantía puede fijarse en una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada.

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Carlos Endols Colom para construir en la zona marítimo-terrestre del puerto de Andraitx, una caseta destinada a guardar un bote, con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, y a las modificaciones que esa Jefatura y la Dirección facultativa del puerto de Palma estimen conveniente introducir.

2.ª Las obras serán replanteadas por la mencionada Jefatura, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto citado, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Palma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja

central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales el 5 por 100 del importe de las obras, elevando a ese porcentaje la provisional que en la actualidad tiene depositada. El total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento antes mencionada.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las obras del puerto de Palma.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Este abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma, un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que le sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de-

más efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Santiago Alemany Alomar, solicitando la legalización de varias obras que tiene en la playa de Cala Mayor:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación Marítima de Baleares, la Dirección facultativa de las obras del puerto de Palma, la Jefatura de Obras públicas de su digno cargo y los Ministerios de Justicia y Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular de lo que es de dominio público, procede, con arreglo a las disposiciones vigentes, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Quedan legalizadas las obras de un varadero, una caseta de baños y un sendero en la playa de Cala Mayor, a favor de D. Santiago Alemany Alomar, conforme a los planos base del expediente, suscritos por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Parietti.

2.ª La Jefatura de su digno cargo, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Palma, procederá al reconocimiento de las

obras, levantándose el acta correspondiente, que someterá a la aprobación de este Centro directivo.

3.ª Las construcciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las obras del puerto mencionado.

4.ª El concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

5.ª Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª Este abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma, un canon anual de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

8.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que le sea aplicable del Reglamento de costas y fronteras.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el reconocimiento de las obras.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934. El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Baleares.